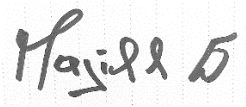


CONSTANCIA: 27 de octubre de 2022. A despacho del señor juez para resolver, informándosele que la parte demandada fue debidamente notificada a través de su curador ad litem, quien dio contestación a la misma, pero no propuso ninguna excepción, ni aportó certificado del pago de la obligación. Pasa a despacho para resolver de fondo.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Rad: 2022-0160
INTER: 1564

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE MANIZALES-CALDAS

Manizales Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Actora:	SANDRA PAOLA MURILLO MARÍN
Menor:	MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ MURILLO
Demandado:	JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ GONZÁLEZ
Radicación	170013110004 – 2022 – 00160 - 00

1. ASUNTO

Se procede en esta instancia, a proferir la decisión de fondo correspondiente en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida a través de estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la universidad de Caldas, por la señora **SANDRA PAOLA MURILLO MARÍN** en representación de su menor hija **M.D.L.Á.R.M.**, en contra del señor **JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, para el cobro ejecutivo de los excedentes, y de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de julio de 2021, a la fecha, por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CTE** (\$ 685.000.00), así:

AÑO 2021	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
Extra julio	\$200.000.00	\$ 00.00	\$200.000.00
Extra diciembre	\$200.000.00	\$ 00.00	\$200.000.00

AÑO 2022	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 165.105.00	\$ 150.000.00	\$ 15.105.00
FEBRERO	\$ 165.105.00	\$ 150.000.00	\$ 15.105.00
MARZO	\$ 165.105.00	\$ 150.000.00	\$ 15.105.00
ABRIL	\$ 165.105.00	\$ 00.00	\$ 165.105.00
ABRIL (extra)	\$ 50.000.00	\$ 00.00	\$ 50.000.00

CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva, la cual, por auto del seis de junio de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ GONZÁLEZ** en favor de su menor hija **MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ MURILLO**, representada legalmente por la señora **SANDRA PAOLA MURILLO MARÍN**, por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CTE (\$ 685.000.00)**, para el cobro ejecutivo de los excedentes, y de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de julio de 2021, a la fecha.

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

c) Por los intereses de las cuotas que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

El auto que libró mandamiento de pago en contra del señor **JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, se notificó a través de su curador, el 10 de octubre de los corrientes, allegando contestación de la misma en tiempo oportuno, sin embargo, dicho curador de la parte demandada no propuso ninguna excepción frente al cobro solicitado por la demandante, ni muchos menos allegó constancia del pago de lo adeudado.

Por lo anterior y de acuerdo con lo normado por el art. 440, y el

443, del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, igualmente se indicará que se condenará en costas y agencias en derecho al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto que libró orden de pago en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** en contra del señor **JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ GONZÁLEZ** en favor de su menor hija **MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ MURILLO**, representada legalmente por la señora **SANDRA PAOLA MURILLO MARÍN**, por las cuotas alimentarias y de los excedentes, dejadas de cancelar desde el mes de octubre de 2020, a la fecha, por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CTE** (\$ 685.000.00), así:

AÑO 2021	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
Extra julio	\$200.000.00	\$ 00.00	\$200.000.00
Extra diciembre	\$200.000.00	\$ 00.00	\$200.000.00

AÑO 2022	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 165.105.00	\$ 150.000.00	\$ 15.105.00
FEBRERO	\$ 165.105.00	\$ 150.000.00	\$ 15.105.00
MARZO	\$ 165.105.00	\$ 150.000.00	\$ 15.105.00
ABRIL	\$ 165.105.00	\$ 00.00	\$ 165.105.00
ABRIL (extra)	\$ 50.000.00	\$ 00.00	\$ 50.000.00

b) Por las cuotas alimentaria que en los sucesivo se causen.

c) Por los intereses de los saldos insolutos y de las cuotas alimentarias que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

Segundo: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446-1

del C. General del Proceso, cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación de crédito.

Tercero: Se condena en costas al demandado, y se fijan las agencias en derecho en la suma de \$ 68.500.00, correspondiente al 10% de total de la pretensiones, y a cargo de la parte demandada señor **JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ GONZÁLEZ**. Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, Artículo 5º, el cual establece que *“Las tarifas de agencias en derecho son: 4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia. a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.”*, y el art. 366 CGP, dicho monto se tendrá en cuenta al momento de liquidar las respectivas costas, realizadas por la secretaria del despacho.

Cuarto: Se reportará a las centrales de riesgo (artículo 129 de la Infancia y la Adolescencia), exceptuando a la CIFIN. Líbrense los oficios respectivos, en consecuencia, se dispone oficiar a las Autoridades correspondientes, comunicando lo decidido.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1913aa96ccff004f5e276dca2eef30c46db768d512f93f88d7afcd7e3d6145**
Documento generado en 27/10/2022 11:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>